

INFORME SOBRE LAS JUSTIFICACIONES PRESENTADAS DE LAS EMPRESAS EN SITUACIÓN DE OFERTAS DESPROPORCIONADAS.

MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE VIVIENDA TUTELADA DE MAYORES DE CASTELLAR DE SANTIAGO. CLIMATIZACIÓN E INSTALACIÓN DE PLACAS SOLARES Y BATERÍAS PARA AUTOCONSUMO.

NÚMERO EXPEDIENTE: 46/2023

Se redacta el presente informe a petición del Excmo. Ayuntamiento de Castellar de Santiago, para informar si la oferta presentada por la empresa licitadora ORIENTACION SUR CONSULTORIA,SL; puede ser cumplida o no a satisfacción de la Administración, conforme a las justificaciones presentadas por la misma.

Conforme al artículo 149.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), que establece la forma de proceder ante los supuestos de proposiciones incursas en presunción de valor desproporcionado o anormal, se valorará aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En base al citado artículo, se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

El Pliego de Prescripciones Técnicas y el Proyecto de Construcción, determinan las características mínimas de los productos para que los licitadores puedan competir en igualdad de condiciones y no se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados, máxime teniendo

en cuenta las connotaciones tecnológicas del suministro, la gran cantidad de material fotovoltaico existentes y el porcentaje que representa el suministro de material en el volumen económico.

Por otro lado, y para permitir la necesaria competencia de materiales de distintos fabricantes, tanto el Pliego de Prescripciones Técnicas, como el Proyecto de Ejecución, indican que se deberá justificar su equivalencia para garantizar el mínimo exigido y que se ha mantenido el criterio de igualdad de condiciones para todos los licitadores, manteniendo las prestaciones y/o calidad de la instalación diseñada.

LICITADOR – ORIENTACION SUR CONSULTORIA,SL

La empresa ORIENTACION SUR CONSULTORIA,SL presenta para la justificación de su oferta un documento denominado "ID_E00126605_2023_198044866".

Los porcentajes aplicados tanto de gastos generales como de beneficio industrial son los mismos utilizados en el proyecto, por lo que no suponen ninguna baja en la oferta.

Se incluye justificación de los precios que sirven de base a la oferta, adjuntando ofertas de material, más una carta de compromiso para la subcontratación del capítulo 02 Aerotermia vivienda tutelada, sobre los que es necesario indicar:

- i) Las ofertas de materiales y cartas de compromiso aportadas por el licitador para la justificación de la baja están fechadas entre el 21/3/2023 y el 23/3/2023, siendo la fecha límite para presentar las ofertas de la licitación el 8/3/2023, por lo que no se entiende cómo pudieron utilizarse de base para la concepción del precio de licitación.
- ii) Para la justificación del capítulo 02 se aporta una carta de compromiso para la subcontratación del capítulo entero por valor de 7.200€, lo que supone una baja sobre el importe de licitación del capítulo de un 14,32%, porcentaje similar a la baja realizada sobre el total de la licitación (17,04%). Respecto a este capítulo no existe ningún tipo de desglose del coste por hora de la mano de obra, rendimientos, medios auxiliares a emplear, costes de maquinaria, equipos, etc, limitándose a añadir un valor al capítulo; por lo cual se considera insuficiente.

Cabe destacar que el capítulo 02 supone un 33,33% del total del presupuesto.

- iii) Para la justificación del importe de la estructura que sustentará los paneles, se ha aportado una oferta de una estructura compuesta por 3 kit para 6 módulos FV y 1 kit para 5 módulos, sin ningún tipo de subestructura o suplemento para sustentación sólida a la estructura;

mientras en la instalación se necesitarán 23 estructuras para un módulo.

- iv) El material indicado para las partidas 01.03, 01.04 y 01.05, es distinto al descrito en el proyecto como modelo tipo para fijar las características mínimas de la instalación, habiéndose presentado documentación para la justificación de su equivalencia, sobre la que se debe mencionar:

- El inversor considerado dispone de un menor rendimiento (98% contra 98,6%), menor tensión máxima de entrada (1000V contra 1100V), menor rango de operación FV (180-960V contra 140-980V), un mayor consumo en standby (<15W contra 5,5W) y menor garantía (5 años contra 10 años). Por este motivo no se puede garantizar que el material valorado cumpla con las características mínimas exigidas de los productos y que los licitadores hayan podido competir en igualdad de condiciones.

Por estos motivos se considera que la justificación NO explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador dado que incluye datos contradictorios en la valoración y es incompleta.

Sin más incidencias de importancia que reseñar, y quedado el Técnico que suscribe a disposición para cuantas aclaraciones sean necesarias por parte del Excmo. Ayuntamiento, se firma el presente informe a 27 de marzo de 2.023.-

Director de Obra

D. Jacinto López-Picazo Mínguez
Ingeniero Técnico Industrial, col.495